

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.543

Viernes 5 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2309999

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 893 exenta.- Santiago, 21 de abril de 2023.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 la cual Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; el Oficio Ordinario N° 1216 de 2023, de la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, que a partir del 19 de abril de 2023, nombra Director Regional Metropolitano a don Claudio Ternicier González;

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Independencia (Vega Central).
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 Km. desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km. desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente,

CVE 2309999

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase

a) A partir del 21 de abril de 2023, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 88 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	359081	6274722	31	316228	6300982	61	362756	6323116
2	357305	6273535	32	316448	6302091	62	364433	6321794
3	355442	6272492	33	316725	6304859	63	366001	6320344
4	353502	6271597	34	317142	6306954	64	368651	6317504
5	351498	6270858	35	317721	6309009	65	369973	6315827
6	349443	6270279	36	318460	6311013	66	371274	6313891
7	347348	6269862	37	319355	6312953	67	372317	6312028
8	345227	6269611	38	320398	6314816	68	373212	6310088
9	343093	6269527	39	321585	6316592	69	373951	6308084
10	340959	6269611	40	322907	6318269	70	374530	6306029
11	338838	6269862	41	324357	6319837	71	374947	6303934
12	336743	6270279	42	325925	6321287	72	375198	6301813
13	334688	6270858	43	327602	6322609	73	375282	6299679
14	332684	6271597	44	329378	6323796	74	375198	6297545
15	330744	6272492	45	331241	6324839	75	374947	6295424
16	328881	6273535	46	333181	6325734	76	374530	6293329
17	327105	6274722	47	335185	6326473	77	373951	6291274
18	325428	6276044	48	337240	6327052	78	373212	6289270
19	323860	6277494	49	339335	6327469	79	372317	6287330
20	322410	6279062	50	340889	6327653	80	371274	6285467
21	321088	6280739	51	342513	6327976	81	370087	6283691
22	319901	6282515	52	344634	6328227	82	368765	6282014
23	318858	6284378	53	346768	6328311	83	367315	6280446
24	317963	6286318	54	348902	6328227	84	365747	6278996
25	317224	6288322	55	351023	6327976	85	364070	6277674
26	316645	6290377	56	353118	6327559	86	362294	6276487
27	316228	6292472	57	355173	6326980	87	360431	6275444
28	315977	6294593	58	357177	6326241	88	359385	6274962
29	315893	6296727	59	359117	6325346			
30	315977	6298861	60	360980	6324303			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de La Pintana, El Bosque, Puente Alto, San Ramón, La Granja, La Cisterna, Lo Espejo, La Florida, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Macul, Maipú, Peñalolén, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí, Las Condes, Vitacura, Pudahuel, Huechuraba, Quilicura y parcialmente las siguientes comunas: Talagante, Peñaflor, Pirque, Calera de Tango, Melipilla, San Bernardo, Padre Hurtado, Curacaví, Lampa, Lo Barnechea, San José de Maipo, Colina, Buin.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en las Res. exenta N° 3.083 de fecha 30 de diciembre de 2022.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección

Agrícola y al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Andrés Henríquez López, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

